



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 06334.1.2019.pdf**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 11 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no le enviaron el terminal Samsung Galaxy 5 y le ofrecen un A20. Solicita la entrega del terminal J5, y la anulación del A20.

La parte reclamante aporta escrito con fecha 25 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamada alegando que el modelo J5 está descatalogado por lo que no es posible su envío. Con fecha 19 de junio de 2019 se entregó al reclamante el terminal A20 con 24 cuotas por importe de 0,99 euros, y un compromiso de permanencia de 18 meses.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 23 de octubre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la entrega del segundo terminal debió ser con las condiciones del primero, sin coste ni compromiso de permanencia. Solicita anulación y devolución de las cuotas y anulación del compromiso de permanencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y manifiesta estar conforme con la devolución de las cuotas del terminal que indica la empresa. Faltaría que anulara el compromiso de permanencia que activó con el terminal y que no estaba asociado al Samsung Galaxy J5.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha procedido a la devolución de las cuotas de pago aplazado por la adquisición del terminal Samsung Galaxy A20 Black, que recibirá en las próximas facturaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

## Comunidad de Madrid

En el expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante, debiendo abonarle la empresa reclamada las cuotas del terminal Samsung Galaxy A20 y eliminar el compromiso de permanencia asociado a la adquisición del terminal, por ser las condiciones contractuales correspondientes al terminal que contrató inicialmente, y que la empresa no pudo suministrarle por falta de existencias.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 11 de febrero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####